

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas.
Seis meses.....	12		»
Tres id.....	6	50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 22.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### SUBSECRETARÍA

Habiéndose padecido error de copia en la orden de esta Subsecretaría relativa a la convocatoria para la provisión de las plazas de Auxiliares de Administración civil, se reproduce debidamente rectificada:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día en que terminen los ejercicios y diez más en expectativa de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, de uno u otro sexo, haber cumplido 16 años de edad y no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Las solicitudes se formularán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, que terminarán el 11 de febrero próximo, a las veinticuatro, y se presentarán en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, debiendo expresar el solicitante su edad y el domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles y debiendo acompañar:

- 1.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de antecedentes penales.
- 3.º Certificación de conducta expedida por la Autoridad local.
- 4.º Certificación facultativa justificativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el ser-

vicio ni padezca enfermedad contagiosa; y

5.º Para los que lo alegaren, el título de Bachiller o la certificación de estudios o de depósito que lo acredite.

Los documentos a que se refieren los números 1.º, 3.º, 4.º y 5.º han de presentarse debidamente legalizados cuando procedan de Autoridad de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid. Las instancias, documentadas en la forma expresada, serán sometidas al examen del Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes sin ulterior recurso, publicándose la relación de los admitidos en la *Gaceta de Madrid* quince días antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieren se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, quedando excluidos de modo definitivo.

Los opositores deberán abonar en metálico 15 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación, empezando el día 11 de julio próximo, y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el Aspirante posea respecto de tres papeletas sacadas a la suerte en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco minutos; y el segundo, en el análisis gramatical de un párrafo, en efectuar una operación aritmética y en escribir al dictado manual y mecanográficamente.

Los opositores que posean el título de Bachiller sólo practicarán la prueba de Mecanografía, y éstos, como los que hablen o escriban uno o más idiomas extranjeros o aleguen ser taquígrafos y fueran aprobados, tendrán derecho de preferencia en igualdad de calificación. Esta, en el ejercicio práctico, se hará en la forma prevenida en el apartado A) del artículo 12 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y por número de puntos, pudiendo otorgar cada examinador hasta 10 en el ejercicio oral y hasta otros 10 en el ejercicio práctico, que se dividirán en dos partes: una de Gramática, Aritmética y escritura manual, por la cual

los opositores sólo podrán obtener la calificación de suficiencia o insuficiencia, y la otra de escritura mecanográfica al dictado, parte que será la calificada hasta con diez puntos.

Si algún opositor alegare como mérito poseer la Taquigrafía o alguno de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano, será sometido a un examen práctico demostrativo, y el Tribunal, asesorado, apreciará el mérito en la forma que estime.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del BOLETÍN en el mismo día en que aparezca.»

Madrid 10 de enero de 1921.—El Subsecretario, Wais.

(De la *Gaceta* núm. 12.)

### Gobierno Civil.

Debiendo procederse a la instrucción del expediente de travesía del pueblo de Brazacorta en la carretera de tercer orden de San Leonardo a la de Peñaranda de Duero a Burgos, se anuncia al público a los efectos expresados en el artículo 2.º y siguientes del Reglamento de 14 de julio de 1849.

Burgos 20 de enero de 1921.

El Gobernador interino,  
Santiago Neve.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

#### CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

##### Circular.

Aprobado por la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, el repartimiento formado por esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección General de Contribuciones en orden de 18 de diciembre último, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender a las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año de 1921-22

por contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y urbana amillarada, se está en el caso de que por la Comisión de Evaluación de esta capital y Juntas periciales de todos los demás pueblos de la provincia, se proceda a la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presente las mencionadas Corporaciones las siguientes

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro, recargo del 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza y demás que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año 1921-22, procediendo acto seguido y sin levantar mano a la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2, que ha servido para al reparto del año actual, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas. Debo prevenir muy especialmente que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, les advierto que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.ª Como no existen alteraciones de forma en el referido modelo, con relación al empleado para el corriente año, no es de necesidad hacer prevenciones importantes respecto al modo de llenar las casillas; pero, sin embargo, conviene advertir que la numeración debe ser correlativa, siendo de todo punto preciso que en la segunda casilla figure



por orden alfabético: primero, el nombre del propietario, y a continuación el de la persona encargada de satisfacer la contribución, por residir aquél en otro punto, y cuando se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse, después de su nombre, el de la persona, empresa o Corporación a quien pertenezcan las fincas que lleve aquél en arriendo. A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribución que deba satisfacer como propietaria o administradora de cualquiera clase de fincas rústicas en el último renglón del reparto y después del último contribuyente.

Debo advertir que siendo varios los Ayuntamientos que en el reparto consignan contribuyentes por la circunstancia de su relación de familia o sucesión con el verdadero contribuyente, y no debiendo figurar en el documento más que las transmisiones acordadas en el Apéndice, no será aprobado ningún reparto que contenga dicha falta.

4.ª Al estampar los datos correspondientes a las casillas de la riqueza, deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación el resultado que arroja el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo en cuanto a las alteraciones de la riqueza a que cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla o disminuirla si el aumento o disminución no resulta justificado en dicho documento.

5.ª El cupo del Tesoro que se señala a cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo con arreglo a su respectiva riqueza, y la cantidad porque deben tributar estará comprendida dentro del límite máximo de gravamen del 16 por 100, o sea 15 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los de primera sección y 20'25 por 100, o sea el 19'25 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado a cada distrito municipal es fijo e invariable y por lo tanto no podrá al practicarse su distribución repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravamen no llegue a los tipos respectivos que antes se expresan, por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Asimismo es fija e invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender a las obligaciones de primera enseñanza se señala a cada distrito, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, siendo de advertir que dicho recargo grava por igual a todos los contribuyentes.

7.ª Terminado el reparto, formado por la Junta pericial y Ayuntamiento o Comisión de Evaluación, si se encontrase conforme y arreglado a las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de ocho días, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre en cada localidad e inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados, por haberseles aplicado errónea o equivocadamente el tanto por 100, puedan interponer la oportuna reclamación, puesto que si no lo hacen así, se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.ª Oídas y resueltas las reclamaciones presentadas o hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos de referencia a esta Administración antes del 1.º de marzo próximo para su examen, censura y aprobación, si la mereciese.

9.ª No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado a las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible, cupo y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza que se señala a cada distrito en el reparto provincial o no se ponga el número de orden correlativo sin omitir ningún guarismo.

Esto no obsta, si algún Ayuntamiento resistiere la formación del reparto porque tenía datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que por lo tanto la individual lleva un gravamen para el Tesoro superior al máximo de 16 por 100 y 20'25 por 100 respectivamente, deberán en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se sustanciará con arreglo a lo que sobre el particular previene el capítulo 8.º del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza se señala, los cuales deben constar en el repartimiento y con arreglo a ellos se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación del agravio.

10. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán a esta oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, o sea trimestrales, semestrales y anuales, que le sean necesarios, los cuales cuidará esta Administración de remitirlos o entregarlos a las per-

sonas que debidamente autorizadas, se presenten a recogerlos.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran oportunamente por cualquier circunstancia los recibos y tuviera terminado el reparto y vencido ya el período de exposición al público, no deben esperar para remitirlo a esta Administración a recibir los indicados recibos, sino que, por el contrario, los enviarán sin pérdida de momento al objeto de no demorar su examen y aprobación, pudiendo, después que este último tenga lugar, proceder a la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

Reglas para justificar el repartimiento.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente:

1.ª Copia literal del reparto, autorizado por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Comisión de Evaluación.

2.ª Una lista cobratoria original y copia de la misma en la que se comprenda en casillas separadas cada una de las cuotas que han de recaudarse anualmente o sea aquellas que no excedan de tres pesetas; otra para las cuotas que se han de recaudar semestralmente, o sea aquellas que pasen de tres pesetas y no excedan de seis, y otra para las cuotas que se han de recaudar trimestralmente, o sean las que excedan de seis pesetas, debiendo tener en cuenta para la clasificación solamente el importe anual de la cuota del Tesoro, abstracción hecha del importe de los recargos. En dichas listas cuidarán que los contribuyentes figuren por el mismo orden y con el número que en el repartimiento y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de sus documentos, así como las matrices de los recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes e inútiles que resulten. En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente la Hacienda, formará lista cobratoria aparte de la cuota con que figure.

3.ª Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.ª Certificación que acredite haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean, o de no haberse producido ninguna.

5.ª Certificación justificativa del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, con arreglo a la última ley, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.ª Certificación haciendo constar que se ha procedido a evaluar de nuevo y que en el próximo año han entrado a tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.ª Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndices, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, cultivo a que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, su denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.ª Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal o perpetuamente, según modelo que se acompaña al Reglamento vigente de la contribución territorial.

9.ª Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole por el cupo para el Tesoro solamente, haciéndole con el mayor cuidado y exactitud, comprendiendo en primer término todos los contribuyentes cuyas cuotas sin recargo no excedan de tres pesetas, en segundo los de más de tres a seis y así sucesivamente.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes del distrito, teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad.

Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, sus copias y listas cobratorias podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta por pliego para el original y documentos que lo justifiquen y diez céntimos también por pliego para la copia y listas cobratorias. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana, debiendo reintegrarse los originales en papel de pagos al Estado.

No se ocultará a las Corporaciones a quienes va dirigida la presente circular la importancia grande de este servicio, y por ello cree excusado esta Administración encargarlo; sólo si he de significarlas que estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación dentro del tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultad en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro del plazo que al efecto se les señala.

Burgos 15 de enero de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Barreiro García.



# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Contribución territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el repartimiento general de Reino, para el año de 1921-22, a saber: 1.939.275 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 y 18.729127 por 100 y 310.284 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

1 DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS  SECCIÓN PRIMERA municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.	2 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5 Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.	6 Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	7 Sumas.	8 AUMENTOS		10 Suma los aumentos.	11 BAJAS		15 Suma las bajas.	14 Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo.
	3 Rústica y colonia. Pesetas.	4 Pecuaría. Pesetas.	TOTAL Pesetas.				9 por el ..... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente. Pesetas.	9 Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.		12 por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior. Pesetas.	13 Pesetas.		
Abajas.....	9721	962	10683	1708	273	1981	5	»	1986	»	»	»	1986
Aforados de Moneo.....	10522	3416	13938	2230	357	2587	185	»	2772	»	»	»	2772
Altable.....	19973	1359	21332	3413	516	3959	94	»	4053	»	»	»	4053
Amaya.....	16415	5912	22327	3572	572	4144	9	»	4153	»	»	»	4153
Aranda de Duero.....	241761	12105	253866	40619	6199	47118	136	»	47254	»	»	»	47254
Arauzo de Salce.....	12402	1419	13821	2211	354	2565	7	»	2572	»	»	»	2572
Arenillas de Villadiego.....	23999	1411	25410	4066	651	4717	14	»	4731	»	»	»	4731
Arlanzón.....	15807	3713	19520	3123	500	3623	54	»	3677	»	»	»	3677
Atapuerca.....	27862	1406	29268	4683	749	5432	16	»	5448	»	»	»	5448
Bahabón de Esgueva.....	14758	1283	16041	2567	411	2978	8	»	2986	»	»	»	2986
Barbadillo de Herreros.....	10007	7031	17038	2726	436	3162	6	»	3168	»	»	»	3168
Barrios de Bureba (Los).....	17324	605	17929	2869	459	3328	112	»	3440	»	»	»	3440
Barrios de Villadiego.....	9425	764	10189	1630	261	1891	5	»	1896	»	»	»	1896
Belbimbre.....	12699	838	13537	2166	346	2512	7	»	2519	419'68	»	419'68	2099'32
Berlangas de Roa.....	16154	1124	17278	2764	442	3206	9	»	3215	»	»	»	3215
Berzosa de Bureba.....	18011	1404	19415	3106	496	3602	10	»	3612	»	»	»	3612
Boada de Roa.....	21035	1632	22667	3628	580	4208	12	»	4220	»	»	»	4220
Bocos.....	5475	348	5823	932	149	1081	3	»	1084	»	»	»	1084
Buniel.....	17116	1575	18691	2991	478	3469	62	»	3531	»	»	»	3531
Burgos.....	208764	10818	219582	35133	5621	40754	3260	»	44014	»	»	»	44014
Busto de Bureba.....	38969	1368	40337	6454	1033	7487	22	»	7509	»	»	»	7509
Campillo de Aranda.....	35451	2758	38209	6113	978	7091	22	»	7113	»	»	»	7113
Campolara.....	5533	2033	7566	1211	194	1405	3	»	1408	»	»	»	1408
Cantabrana.....	6749	662	7411	1186	190	1376	69	»	1445	»	»	»	1445
Carcedo de Bureba.....	10351	3221	13572	2172	347	2519	6	»	2525	»	»	»	2525
Cardeñuela-Riopico.....	14237	3013	17250	2760	442	3202	8	»	3210	»	»	»	3210
Carrias.....	10839	1050	11889	1902	305	2207	6	»	2213	»	»	»	2213
Cascajares de la Sierra.....	3238	1760	4998	800	128	928	2	»	930	»	»	»	930
Castildelgado.....	13912	618	14530	2325	372	2697	8	»	2705	»	»	»	2705
Castil de Peones.....	14571	2054	16625	2660	426	3086	13	»	3099	»	»	»	3099
Castrillo de la Reina.....	13168	7531	20699	3312	530	3842	8	»	3850	»	»	»	3850
Castrillo-Matajudios.....	»	2909	2909	465	74	539	»	»	539	»	»	»	539
Castrovido.....	8322	2249	10571	1691	271	1962	4	»	1966	»	»	»	1966
Cayueta.....	15169	2601	17770	2843	455	3298	8	»	3306	»	»	»	3306
Coculina.....	23291	2637	25928	4149	663	4812	13	»	4825	»	»	»	4825
Cornudilla.....	7553	664	8217	1315	210	1525	103	»	1628	»	»	»	1628
Cubo de Bureba.....	30159	862	31021	4963	794	5757	20	»	5777	»	»	»	5777
Cueva-Cardiel.....	14126	404	14530	2325	372	2697	8	»	2705	»	»	»	2705
Eterna.....	6662	1183	7845	1255	201	1456	3	»	1459	»	»	»	1459
Grijalba.....	16799	2015	18814	3010	482	3492	9	»	3501	»	»	»	3501
Gumiel de Hizán.....	101239	5350	106589	17054	2729	19783	53	»	19836	»	»	»	19836
Hacinas.....	7132	5360	12492	1999	320	2319	3	»	2322	»	»	»	2322
Haza.....	21881	468	22349	3576	572	4148	12	»	4160	»	»	»	4160
Jaramillo Quemado.....	4561	2235	6796	1087	174	1261	2	»	1263	»	»	»	1263
Mambrilla de Castrejón.....	35870	2341	38211	6114	978	7092	21	»	7113	»	»	»	7113
Mazuela.....	11054	1271	12325	1972	316	2288	6	»	2294	»	»	»	2294
Mecerreyes.....	14837	2764	17601	2816	451	3267	8	»	3275	»	»	»	3275
Medina de Pomar.....	45594	4465	50059	8009	1281	9290	138	»	9428	»	»	»	9428
Melgar de Fernamental.....	92365	11198	103563	16570	2651	19221	82	»	19303	»	»	»	19303
Milagros.....	26292	2487	28779	4605	737	5342	13	»	5355	»	»	»	5355
Molina de Ubierna (La).....	13091	2087	15178	2428	388	2816	31	»	2847	»	»	»	2847
Moncalvillo.....	6281	3382	9663	1546	247	1793	4	»	1797	»	»	»	1797
Navas de Bureba.....	6690	747	7437	1190	190	1380	4	»	1384	»	»	»	1384
Oña.....	27508	2433	29941	4791	766	5557	438	»	5995	»	»	»	5995
Padrones de Bureba.....	4580	959	5539	886	142	1028	34	»	1062	»	»	»	1062
Palazuelos de la Sierra.....	7963	1915	9878	1580	253	1833	5	»	1838	»	»	»	1838
Peñaranda de Duero.....	70206	1271	71477	11436	1830	13266	24	»	13290	»	»	»	13290
Pino de Bureba.....	8153	627	8780	1405	225	1630	50	»	1680	»	»	»	1680
Quemada.....	13665	1856	15521	2483	397	2880	8	»	2888	»	»	»	2888
Quintanaález.....	18228	265	18493	2959	473	3432	14	»	3446	»	»	»	3446
Quintanalara.....	3911	888	4799	768	123	891	3	»	894	»	»	»	894
Quintanalaranco.....	19465	3534	22999	3680	589	4269	11	»	4280	»	»	»	4280
Quintanaortuño.....	13971	2103	16074	2572	411	2983	8	»	2991	»	»	»	2991
Quintanavides.....	17491	1876	19367	3099	496	3595	32	»	3627	»	»	»	3627
Quintanillabón.....	4638	793	5431	869	139	1008	4	»	1012	»	»	»	1012
Quintanilla Sobresierra.....	14297	3500	17797	2848	456	3304	9	»	3313	»	»	»	3313
Rabé de las Calzadas.....	14963	1761	16724	2676	428	3104	8	»	3112	»	»	»	3112
Retuerta.....	11926	2495	14421	2305	369	2674	7	»	2681	»	»	»	2681
Rojas.....	18465	3768	22233	3557	569	4126	11	»	4137	»	»	»	4137
Rucandio.....	6530	701	7231	1157	185	1342	138	»	1480	»	»	»	1480
San Mamés de Burgos.....	9578	1039	10617	1699	272	1971	7	»	1978	»	»	»	1978
San Martín de Rubiales.....	77339	4159	81498	13040	2086	15126	25	»	15151	»	»	»	15151
S. Quirce Riopisuerga.....	15462	4183	19645	3143	503	3646	9	»	3655	»	»	»	3655
Solas de Bureba.....	8420	1083	9503	1521	243	1764	20	»	1784	»	»	»	1784
Sotresgudo.....	24610	2583	27193	4351	696	5047	13	»	5060	»	»	»	5060



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Susinos del Páramo....	9184	567	9751	1562	250	1812	7	>	1819	>	>	>	1819
Tablada del Rudrón. ...	10255	1346	11601	1856	297	2153	8	>	2161	>	>	>	2161
Tapia. ....	9829	1884	11713	1874	300	2174	7	>	2181	>	>	>	2181
Tardajos.....	36307	2506	38813	6210	994	7204	20	>	7224	>	>	>	7224
Terminón.....	5524	417	5941	951	152	1103	90	>	1193	>	>	>	1193
Tubilla del Lago.....	9247	2808	12055	1929	309	2238	7	>	2245	1479'76	>	1479'76	765'24
Valcavado de Roa.....	14410	1612	16022	2564	410	2974	9	>	2983	>	>	>	2983
Vallarta de Bureba.....	20975	2968	23943	3831	613	4444	11	>	4455	1678'06	>	1678'06	2776'94
Valle de Valdelucio....	31117	20910	52027	8324	1332	9656	20	>	9676	>	>	>	9676
Valle de Zamanzas.....	12651	2051	14702	2352	376	2728	7	>	2735	>	>	>	2735
Valluércanes.....	31681	5414	37095	5935	950	6885	321	>	7206	>	>	>	7206
Vileña.....	9857	534	10391	1663	266	1929	5	>	1934	>	>	>	1934
Villadiego.....	40375	3549	43924	7028	1124	8152	23	>	8175	>	>	>	8175
Villalbilla de Burgos...	11285	1193	12478	1996	319	2315	6	>	2321	>	>	>	2321
Villalbilla de Villadiego.	13450	1170	14620	2338	374	2712	8	>	2720	>	>	>	2720
Villalbos.....	3694	333	4027	644	103	747	2	>	749	>	>	>	749
Villamartin Villadiego...	9273	3026	12299	1968	315	2283	5	>	2288	>	>	>	2288
Villamayor de Treviño..	13754	1755	15509	2481	397	2878	8	>	2886	>	>	>	2886
Villanueva de Gumiel..	8865	1970	10835	1734	278	2012	5	>	2017	1408'79	>	1408'79	608'21
Villaquirán de la Puebla	>	1184	1184	189	30	219	>	>	219	>	>	>	219
Villarcayo.....	12075	1119	13194	2111	338	2449	7	>	2456	>	>	>	2456
Villasur de Herreros....	8851	6486	15337	2454	394	2848	5	>	2853	>	>	>	2853
Villayuda.....	7029	745	7774	1244	199	1443	34	>	1477	>	>	>	1477
Villoruebo.....	8109	3904	12013	1922	308	2230	4	>	2234	>	>	>	2234
Villovela de Esgueva ...	18467	3863	22330	3573	572	4145	10	>	4155	>	>	>	4155
Zumel.....	7341	432	7773	1244	199	1443	4	>	1447	>	>	>	1447
Basconillos (agregado al Valle Tobalina)	3276	1014	4290	686	110	796	2	>	798	>	>	>	798
Criales y ocho pueblos más agregados á Junta de la Cerca.....	33668	3343	37011	5922	947	6869	19	>	6888	>	>	>	6888
Barriosos y ocho pueblos más agregados á Merindad de Castilla la Vieja....	23126	1324	24450	3912	626	4538	13	>	4551	>	>	>	4551
Total.....	2240260	268091	2508351	401336	64214	465550	6291	>	471841	4986'29	>	4986'29	466854'71

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Burgos.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado en esta primera sección de recluta para el reemplazo del Ejército de 1921, como comprendidos en los casos 5.º del artículo 34 y 6.º del 38 de la vigente Ley de Reclutamiento, los mozos Miguel Avila Alonso, hijo de Paciente y Daria; Ciriaco Berasategui Lucio, de Fernando y Elvira; José Cameno Ladretero, de Tiburcio y Mercedes; Feliciano Cuevas Arroyo, de Leandro y Victoria; Amadeo Hernando Izquierdo de Santiago y Celedonia; Florencio Hernán Martín, de Domingo y Cesárea; Domingo Gimenez Benito, de de Blas y Dominga; Joaquín Montero, de desconocidos; Mariano Puente Sobrón, de Macario y Antonina; Gregorio Pastor del Pino, de Casimiro y Gervasia; Mariano Pérez Serrano, de Eusebio y Juana; Senén Ruiz Santamaría, de Francisco y Francisca; Antonio Rexach Fernández Parga, de Ubaldo y Enriqueta, y Estanislao Vega González, de Eloy y Eustasia, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta primera sección de recluta el día 30 del corriente mes a la rectificación del actual, el 13 de febrero al cierre definitivo, el 20, a las siete de la mañana, al sorteo y el día 6 de marzo, a las ocho, a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Burgos 15 de enero de 1921.—El Presidente, J. Mariano Gonzalo.

### Alcaldía de Salas de los Infantes.

Hago saber: que habiéndose formalizado y autorizado por el Ayun-

tamiento y Junta pericial de esta villa, los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria, y del registro fiscal de edificios y solares, que han de servir de base para los repartimientos de dicha contribución, para el año económico próximo de 1921 a 1922, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante los cuales pueden examinarlos cuantos lo deseen y presentar contra ellos las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 19 de enero de 1921.—El Alcalde, Ángel González.

### Feria de San Matias en la villa de Villadiego, en los días 24, 25 y 26 de febrero de 1921.

El Ayuntamiento de esta villa, agradecido al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido a la feria de San Matias, que tan favorable aceptación ha tenido por parte de los ganaderos del país, y en su constante afán de desarrollar la riqueza, fomentando los medios de transacciones, ha acordado celebrar el 40 año de su instalación en dichos días 24, 25 y 26 del mes de febrero del actual año, para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Así bien ha acordado dicha Corporación hacer público para conocimiento de los ganaderos y tratantes de ganado vacuno, que en esta villa sigue celebrándose mercado de dicha clase de ganado, todos los lunes de cada semana, habiéndose aumentado considerablemente la concurrencia al mismo así como las transacciones, estando llamado, por la posición cén-

trica que ocupa esta villa, a ser uno de los mejores del país, ya que también lo es de antiguo en el mismo día de toda clase de granos y cereales, y ganado lanar, cabrio y de cerda.

Durante dichos días y para solaz y recreo de los concurrentes a dicha feria se les obsequiará con los festejos de costumbre.

Villadiego 12 de enero de 1921.  
El Alcalde, Anastasio de la Peña.

### Alcaldía de Cilleruelo de arriba.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este término, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres venidos.

Los aspirantes pueden presentar las solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cilleruelo de arriba 11 de enero de 1921.—El Alcalde, Constantino Calvo.

### Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automovil de ida y vuelta, entre la oficina del ramo de Villadiego y Alar del Rey, bajo el tipo de nueve mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la oficina de esta Administración principal y en la subalterna de Villadiego, con arreglo a lo que prescribe el capítulo I del título II del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de

1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 5 de febrero, a las 17 horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos ante el Sr. Jefe de la División 1.ª el día 10 de febrero próximo, a las once horas.

Burgos 18 de enero de 1921.—El Administrador principal, Tomás Gil.

### Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo entre... y por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

## Anuncios particulares

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos.